

3753

DECRETO N° 3753 **MEHF**
Expte. N° 1921908/16

PARANA, 14 DIC 2016

VISTO:

Los Decretos N° 411/15 MP y N° 879/16 MP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia y/o desastre agropecuario desde el 15 de Diciembre de 2015 y por el término de hasta un año;

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que la situación descripta provocó significativas pérdidas económicas, se instruyó a la Administradora Tributaria de Entre Ríos en el marco de los Decretos N° 411/16 MP y N° 879/16 MP, a prorrogar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en sus modalidades de pago anual y/o anticipos hasta el 15 de diciembre de 2016, para aquellos productores afectados que cuenten con el certificado oficial extendido por el Ministerio de la Producción;

Que se considera conveniente establecer un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para regularizar tales obligaciones;

Que el Artículo 84° del Código Fiscal (t.o. 2014) establece que el Poder Ejecutivo podrá, con carácter general o individual, cuando medien circunstancias debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pago de los intereses y multas;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos operaron durante el período 15/12/2015 al 15/12/2016, para aquellos productores agropecuarios afectados por el Estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en el marco de los Decretos N° 411/15 M P y N° 879/16 MP, y que hubieran cumplido con las disposiciones establecidas para obtener las prórroga en el vencimiento de los citados impuestos.-

ARTICULO 2°.- Las obligaciones tributarias definidas en el Artículo 1° podrán ingresarse en hasta cuatro (4) cuotas mensuales y sin interés de financiación. El vencimiento de la primer cuota operará el día 05/04/2017, y las restantes vencerán el mismo día de los meses subsiguientes, hasta su total cancelación.-

ARTICULO 3°.- La Administradora Tributaria adoptará todas las medidas y recaudos necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



/ar

[Handwritten signatures]

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación